



RESOLUCION N° 018  
(23 DE MARZO DE 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE UN ACTA EN EL LIBRO DE REGISTROS DE VEEDURIAS CIUDADANAS”.**

EL PERSONERO MUNICIPAL DE MANÍ (CASANARE) EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, EN ESPECIAL LAS QUE CONFIERE LA LEY 136/94 Y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 850 de 2003, estipula de manera taxativa:

*“ARTÍCULO 1° DEFINICIÓN. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

*Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que, en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.”*  
(...)

Que, aunado a lo anterior, la Constitución Política en su artículo 270 y la Ley 134 de 1994 en su artículo 100 expresan que

*ARTICULO 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

*ARTÍCULO 100. DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.*

*La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos, de acuerdo con la Constitución y la ley que reglamente el artículo 270 de la Constitución Política. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

**Trabajando por garantizar sus derechos**

Calle 18 N. 3- 80 Palacio Municipal  
em@il: personeria@mani-casanare.gov.co  
2020-2024



Que de igual manera la Ley 850 de 2003 se establece que

**ARTÍCULO 4º. Objeto. La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.** (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

(...)

**ARTÍCULO 5º. Ámbito del ejercicio de la vigilancia. Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátense de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.** (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

(...)

Que el 16 de febrero de 2022, a las 09:00 a.m. mediante acta de constitución, se conformó la veeduría ciudadana “**De Vigilancia Recursos Públicos Adulto Mayor**”.

Que, del mismo modo, el inciso 2 del artículo 3 de la precitada, establece que

*(...) La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción. (...)*

Que se ha verificado el cumplimiento y concordancia a lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 850 de 2003 y las normas legales vigentes sobre la participación ciudadana, frente a la veeduría “**De Vigilancia Recursos Públicos Adulto Mayor**”.

En mérito de lo expuesto;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro de las veedurías ciudadanas de la Personería Municipal, la veeduría conformada mediante acta de constitución, con fecha del 16 de febrero de 2022; teniendo como mesa directiva de la misma, según oficio allegado al despacho el día 23 de febrero del 2022, eligiendo como presidente al señor Carlos Mario Riaño Plazas identificada con cedula de ciudadanía N°6.744.766, como vocal 1 el señor Tito Humberto Laverde identificada con cedula de ciudadanía N°4.160.226 y como vocal 2 a la señora Teresa Maldonado Benítez, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.936.597.





Esta veeduría tiene domicilio en el Municipio de Maní Casanare carrera 3 N° 18-21 barrio el Centro, para efectos de correspondencia, celular 3143717665.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto, control y vigilancia de la presente veeduría es “**EJERCER CONTROL CIUDADANO, LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL RECAUDO OBLIGATORIO DE LA ESTAMPILLA PAA EL BIENESTAR DE ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, POR PARTE DE LA GOBERNACION Y LAS ALCALDIAS, ENCARGADAS DE LA EJECUCION DE SUS PROGRAMAS, PROYECTOS, CONTRATOS DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO, CON DINEROS DESTINADOS PARA EL ADULTO MAYOR**” de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 850 de 2003 y las normas legales vigentes sobre la participación ciudadana

**ARTÍCULO TERCERO:** Los veedores, dentro del marco del respeto, pueden solicitar la información y colaboración que sea requerida para el cumplimiento de sus funciones a los servidores del estado encargado de estas actividades, y demás personas que tengan alguna clase de relación contractual con este tema o a la misma comunidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los veedores deberán rendir informe a la comunidad acerca de la vigilancia y en general, dar cabal cumplimiento a todas aquellas funciones, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución y Ley.

Por secretaría infórmese a la Administración Municipal de Maní de la presente Resolución para efectos de conocimiento y que sea esta la encargada de transmitir la respectiva información a las dependencias que aplique; de igual modo para que sea radicada ante la Secretaria de Gobierno Departamental.

Dada en el despacho de la Personería Municipal de Maní Casanare, a los veintitrés días (23) días del mes de marzo de 2022.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANJHY JULIETH RIVERA LARROTTA**  
Personera Municipal



